Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **035 DE**

(21 de octubre de 2026)

Por el cual se aprueba y expide el Reglamento de Estudiantes de los programas académicos ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, conforme al principio constitucional de la autonomía universitaria, la Ley 30 de 1992 y literal e) del artículo 14 y 47 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y radica en el Estado la regulación y el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, autonomía que comprende la potestad de autorregulación académica y, en particular, la de adoptar el régimen de sus estudiantes.

Que, el artículo 27 de la Constitución Política garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y el artículo 29 ibidem extiende el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan integralmente la relación entre la Institución y sus estudiantes.

Que, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, desarrolla el principio constitucional de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior, entre otras facultades, la de adoptar el régimen de sus estudiantes.

Que, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1478 de 1994 disponen armónicamente la obligatoriedad de contar con un reglamento estudiantil y determinan los aspectos mínimos que este debe contener.

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, regula el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas y consagra las garantías del debido proceso administrativo; dicho Código se aplica de manera supletoria a las actuaciones disciplinarias y a las decisiones que definan la situación jurídica del estudiante, en lo no previsto por los reglamentos institucionales, mientras que la evaluación académica se rige por las reglas académicas propias de la Institución.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es un establecimiento público de educación superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con carácter de escuela tecnológica de acuerdo con lo previsto en la Resolución 7772 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el literal e) del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" señala como función del Consejo Directivo la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el artículo 47 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" dispone que los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Directivo, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes.

Que, los literales a) y f) del artículo 28 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" atribuyen al Consejo Académico la función de decidir sobre el desarrollo académico de la Institución y la de preparar los proyectos relacionados con la adopción y modificación de los reglamentos docente, estudiantil y de investigación, para su presentación ante el Consejo Directivo.

Que, mediante Acuerdo 09 del 18 de agosto de 2021 el Consejo Directivo expidió el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual conserva plena vigencia y opera como norma general frente al presente Reglamento, de naturaleza especial.

Que, la Vicerrectoría Académica formuló propuesta de **Reglamento de Estudiantes de los programas académicos ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**, la cual fue estudiada, discutida y aprobada por el Consejo Académico en sesión del 18 de agosto de 2026, oportunidad en la que se dispuso su remisión al Consejo Directivo para lo de su competencia estatutaria.

Que, de conformidad con el procedimiento DIE-PC-08 "Gestión de Proyectos Normativos", el proyecto del presente Acuerdo fue publicado en el enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública https://www.etitc.edu.co/es/page/participacion&observaciones, con el fin de recoger las observaciones y comentarios que sobre el mismo pudiera tener la ciudadanía. Durante

el periodo de publicación se recibieron [número] observaciones, radicadas en el SIAC con los números [radicados] y respondidas por [dependencia], según consta en la certificación expedida por la Secretaría General. Así mismo, el proyecto fue socializado con la representación estudiantil y profesoral, según consta en [acta o documento].

Que, el artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1330 de 2019 compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece que la Institución debe demostrar la existencia de un reglamento estudiantil en el que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley, y se establezcan los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.

Que, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, de acuerdo con las dinámicas globales de la educación superior, reconoce la diversidad de oferta y demanda de programas, de niveles de formación, de modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y de metodologías.

Que, el Decreto 529 de 2024, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.5.3.2.2.5, define la “Modalidad” como el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

Que, desde esa misma perspectiva reglamentaria, ibidem, son modalidades para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior las siguientes: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual). Corresponderá a la institución justificar, en la respectiva solicitud, la combinación de modalidades a partir del desarrollo de las condiciones de calidad.

Que, la oferta académica en modalidad a distancia, virtual e híbrida constituye un instrumento determinante de ampliación de cobertura, regionalización, equidad territorial y cierre de brechas de acceso a la educación superior, en desarrollo del numeral 4 del artículo 7º del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, que fija como objetivo institucional ampliar la cobertura y asegurar la permanencia de los estudiantes, y en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional y con la política institucional de inclusión.

Que, las modalidades a distancia, virtual e híbrida presentan diferencias materiales objetivas frente a la modalidad presencial en cuanto a la mediación tecnológica, el registro de la actividad académica, la verificación de la identidad, la práctica de pruebas, la comunicación institucional y el tratamiento de datos personales, diferencias que exigen un cuerpo reglamentario diferenciado

que garantice, precisamente, la equivalencia sustancial de derechos y la no discriminación entre modalidades.

Que, la incorporación de sistemas de inteligencia artificial generativa, de herramientas de supervisión remota de evaluaciones y de analítica académica en los procesos formativos impone la adopción de reglas expresas de integridad académica, de garantía de intervención humana en las decisiones que produzcan efectos adversos y de gobernanza de los datos educativos, en desarrollo del principio de responsabilidad demostrada y del derecho al debido proceso.

Que, el presente Reglamento no se opone, contradice ni desplaza el cuerpo normativo estudiantil vigente en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, sino que se integra a él en relación de complementariedad y especialidad, encontrándose armonizado con el **Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021**, "Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior"; el **Acuerdo No. 08 del 19 de marzo de 2025**, "Por el cual se modifican los artículos 47, 50 y 51 del Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021 del Consejo Directivo"; el **Acuerdo No. 035 del 11 de diciembre de 2024**, "Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado"; el **Acuerdo No. 12 del 20 de octubre de 2021**, "Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Investigación"; el **Acuerdo No. 08 del 11 de diciembre de 2013**, "Por el cual se expide y adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC"; el Acuerdo No. 02 del 22 de abril de 2022 del Consejo Académico, "Reglamento de Trabajos de Grado"; y el **Acuerdo No. 02 del 03 de mayo de 2016**, "Por el cual se aprueba el Reglamento de Bienestar Universitario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC".

Que, en consecuencia, el objeto del presente Acuerdo no consiste en sustituir dichos instrumentos ni en instaurar un régimen estudiantil paralelo, sino en desarrollar de manera específica las condiciones propias de la mediación tecnológica y de las modalidades a distancia, virtual e híbrida que aquellos no regulan expresamente, de suerte que los derechos, deberes, estímulos, régimen disciplinario, condiciones de investigación, titularidad de derechos de propiedad intelectual y servicios de bienestar continúan rigiéndose por los reglamentos institucionales correspondientes, aplicándose el presente Reglamento en aquello que resulte propio de la modalidad y siempre en sentido garantista, sin que de su aplicación pueda derivarse la disminución, restricción o desmejora de derecho alguno reconocido a los estudiantes por la Constitución Política, la ley o la reglamentación institucional vigente.

Que, en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2026 el Consejo Directivo revisó la propuesta de reglamento de estudiantes de programas de educación superior bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida presentada por la Vicerrectoría Académica, para lo cual dispuso algunas observaciones y remisión del compendio reglamentario institucional pertinente, a efectos de adelantar un estudio integral normativo.

Que, en sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2026 el órgano máximo de gobierno de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, devolvió la propuesta al Consejo Académico con el fin de revisar de fondo las observaciones presentadas por los consejeros.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Académico del 08 de septiembre de 2026, se avocó nuevamente conocimiento de la propuesta de reglamento de estudiantes de programas de educación superior bajo la modalidad a distancia, virtual e híbrida, y conformó comisión accidental para su revisión integral con base en las observaciones del Consejo.

Que, en sesión extraordinaria del 15 de octubre el Consejo Académico acogió el informe presentado por la Comisión Accidental conformado en sesión del pasado 08 de septiembre, y avaló la propuesta de reglamento de estudiantes de programas de educación superior bajo la modalidad a distancia, virtual e híbrida, para continuar su trámite ante el Consejo Directivo.

Que, el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2026 consideró y aprobó la propuesta de **Reglamento de Estudiantes de los programas académicos ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**.

Que, en mérito de lo expuesto,

A C U E R D A:

Artículo 1º. – APROBAR Y EXPEDIR el **Reglamento de Estudiantes de los programas académicos ofrecidos bajo modalidad a distancia, virtual e híbrida, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Objeto.
El presente Reglamento regula las condiciones académicas, tecnológicas y de convivencia aplicables a los estudiantes de los programas que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC ofrece en modalidad a distancia, virtual e híbrida, así como a los espacios académicos desarrollados con mediación tecnológica en cualquier modalidad, con el fin de garantizar la equivalencia de la formación, la integridad académica, el debido proceso y el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento constituyen un régimen especial que complementa, sin sustituirlos, el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior (Acuerdo 09 de 2021) y el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado (Acuerdo 035 de 2024). Se aplican a los estudiantes de pregrado y de posgrado matriculados en programas académicos que la ETITC ofrece en modalidad a distancia, virtual e híbrida, así como en las combinaciones de modalidades que la Institución adopte conforme a la ley, con independencia de la mediación tecnológica utilizada.

Parágrafo 1. En lo pertinente, el presente Reglamento se aplicará a los espacios académicos o actividades desarrolladas con mediación tecnológica dentro de programas ofrecidos en modalidad presencial o dual, así como a la movilidad académica virtual entrante y saliente.

Parágrafo 2. Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá, en lo que resulte compatible, por el reglamento estudiantil que corresponda según el nivel de formación: el Acuerdo 09 de 2021, modificado por el Acuerdo 08 de 2025, para los programas de pregrado; el Acuerdo 035 de 2024, para los programas de posgrado, y el Acuerdo 012 de 2021, en materia de investigación.

Artículo 4º. Definiciones.
Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

a) Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA): plataforma tecnológica institucional que integra los contenidos, actividades, interacciones, evaluaciones y registros de un espacio académico.

b) Modalidad a distancia: aquella en la que el proceso formativo se desarrolla de manera predominantemente autónoma, con acompañamiento tutorial y apoyo de materiales y mediaciones, e incluye actividades presenciales o sincrónicas definidas en el plan de estudios.

c) Modalidad virtual: aquella en la que la totalidad o la mayor parte del proceso formativo se desarrolla mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, sin exigencia de coincidencia física.

d) Modalidad híbrida: aquella que combina la modalidad presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual, mediante una planeación pedagógica articulada que garantiza resultados de aprendizaje equivalentes.

e) Actividad sincrónica: interacción académica en tiempo real entre estudiantes y docentes mediante herramientas tecnológicas institucionales o autorizadas, como la videoconferencia. Para efectos de asistencia, equivale al encuentro presencial asistido por tecnologías previsto en el Reglamento Estudiantil.

f) Actividad asincrónica: interacción académica que no exige coincidencia temporal, tales como foros, entregas, lecturas y ejercicios en plataforma.

g) Participación académica efectiva: conjunto de evidencias verificables de la actividad del estudiante en el AVA y en los demás espacios formativos, en los términos del artículo 16 del presente Reglamento.

h) Recurso Educativo Digital (RED): material didáctico en formato digital dispuesto por la institución o por el docente para el desarrollo del espacio académico.

i) Supervisión remota de exámenes en línea mediante tecnología (proctoring): conjunto de mecanismos tecnológicos orientados a verificar la identidad del estudiante y las condiciones de aplicación de una prueba realizada a distancia.

j) Inteligencia artificial generativa: sistemas capaces de producir texto, imagen, audio, video o código a partir de instrucciones del usuario.

k) Registro de actividad o traza: dato generado automáticamente por la plataforma que da cuenta de accesos, entregas, interacciones y tiempos de conexión.

l) Ajuste razonable: modificación o adaptación necesaria y adecuada que no imponga una carga desproporcionada y que garantice a la persona con discapacidad, o con una condición o trastorno del aprendizaje debidamente certificado, el goce de sus derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 5º. Principios rectores.
Sin perjuicio de los principios de la Ley 30 de 1992 y del artículo 6 del Estatuto General, la aplicación del presente Reglamento se rige por los principios de equivalencia entre modalidades, flexibilidad, accesibilidad y diseño universal para el aprendizaje, integridad académica, buena fe, proporcionalidad, minimización en el tratamiento de datos personales, transparencia, no discriminación, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo. En caso de duda sobre el alcance de una disposición restrictiva de derechos, se preferirá la interpretación más favorable al estudiante.

Artículo 6º. Equivalencia entre modalidades y no discriminación.
La formación adelantada en las modalidades a distancia, virtual e híbrida tiene el mismo valor académico y produce los mismos efectos que la desarrollada en modalidad presencial. Los títulos otorgados son equivalentes y no podrá establecerse distinción alguna en su denominación, alcance o efectos por razón de la modalidad, salvo mención exigida por norma superior.

Ninguna dependencia, órgano colegiado o instancia institucional podrá restringir el acceso de los estudiantes de estas modalidades a servicios, estímulos, becas, apoyos, monitorias, movilidad, bienestar, investigación, extensión o representación estudiantil por razón de la modalidad en que cursan sus estudios.

Parágrafo. La participación remota sincrónica, con registro de asistencia, cumple los requisitos de asistencia o dedicación exigidos para acceder a estímulos, conservar la condición de integrante de semillero de investigación y ejercer la representación estudiantil.

CAPÍTULO II
AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE

Artículo 7º. Acceso y uso del Ambiente Virtual de Aprendizaje.
El estudiante deberá acceder al Ambiente Virtual de Aprendizaje institucional de manera periódica, según la programación del respectivo **espacio académico**, consultar los contenidos, participar en las actividades propuestas y utilizar adecuadamente las herramientas dispuestas.

La ETITC garantizará la disponibilidad y continuidad razonable del AVA, publicará con antelación no menor a tres (3) días hábiles las ventanas de mantenimiento programado y realizará copias de respaldo periódicas de la información académica.

Parágrafo 1. El estudiante es responsable de custodiar sus credenciales de acceso y no podrá compartir usuarios, contraseñas o mecanismos de autenticación con terceros. La cesión de credenciales, la suplantación y el acceso no autorizado a cuentas ajenas se sancionarán como falta gravísima, en los términos del artículo 25 del presente Reglamento.

Parágrafo 2. El AVA genera registros automáticos de la actividad del estudiante. Su tratamiento se sujeta a lo previsto en los artículos 12 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 8º. Identidad digital institucional y correo electrónico.

Todo estudiante deberá utilizar su correo electrónico institucional y su identidad digital para las comunicaciones académicas y administrativas relacionadas con su proceso formativo. La identidad digital institucional constituye el medio oficial de identificación en los entornos virtuales y en los sistemas de información de la ETITC.

La cuenta institucional se activará una vez formalizada la primera matrícula y permanecerá vigente mientras el estudiante conserve tal calidad. Perdida la calidad de estudiante, la institución mantendrá el acceso por el término que defina el procedimiento institucional, para permitir la descarga de su información académica.

Parágrafo 1. La identidad institucional no podrá utilizarse para actividades comerciales, proselitistas o ajenas al proceso formativo.

Parágrafo 2. La no asignación oportuna, la suspensión o la indisponibilidad de la cuenta por causa imputable a la institución no generará consecuencia académica adversa alguna para el estudiante y dará lugar a la ampliación de los plazos afectados.

Parágrafo 3. El estudiante deberá reportar a la dependencia competente cualquier acceso no autorizado o indicio de suplantación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento.

Artículo 9º. Condiciones tecnológicas mínimas y equidad digital.
La ETITC publicará antes del inicio de cada periodo académico las condiciones tecnológicas mínimas requeridas para cursar cada programa en modalidad a distancia, virtual e híbrida, y las informará al aspirante antes de su primera matrícula.

Con el fin de que dichas condiciones no operen como barrera de acceso o permanencia, la ETITC, de acuerdo con su capacidad institucional y los recursos disponibles, implementará estrategias de equidad digital, que podrán comprender el acceso a recursos tecnológicos institucionales disponibles, espacios de conectividad, recursos educativos descargables y acciones de orientación y alfabetización digital.

Parágrafo. La carencia acreditada de recursos tecnológicos no podrá constituir, por sí sola, causal para impedir o limitar la participación del estudiante en las actividades académicas, sin que previamente se hayan considerado las alternativas de apoyo institucional disponibles.

Artículo 10º. Soporte tecnológico y niveles de servicio.
La ETITC dispondrá de canales de atención para soporte tecnológico relacionados con el acceso y uso de las plataformas institucionales, con horario de atención compatible con la modalidad y mecanismo de radicación que asigne número de caso al usuario.

Los niveles de servicio y los tiempos de atención se definirán en el acto previsto en el artículo 40, según la naturaleza, criticidad y alcance de cada incidente. Los incidentes que afecten una actividad evaluativa en curso tendrán atención prioritaria.

Parágrafo 1. Cuando se verifique que una falla tecnológica imputable a la institución o a su proveedor afectó el desarrollo de una actividad evaluativa, se adoptarán las medidas académicas necesarias para que no perjudique la calificación del estudiante o de los estudiantes afectados. La existencia de la falla se verificará con los registros de las plataformas, los reportes técnicos y las evidencias aportadas por el estudiante.

Parágrafo 2. La institución dispondrá canales accesibles y apoyos diferenciales para estudiantes con discapacidad y hará seguimiento a los indicadores de disponibilidad y oportunidad del soporte.

Artículo 11º. Accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables.
El Ambiente Virtual de Aprendizaje, los recursos educativos digitales y las plataformas de evaluación de la ETITC deberán observar los criterios de accesibilidad de la Norma Técnica Colombiana NTC 5854 y las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) en su nivel de conformidad AA o las normas técnicas que las sustituyan o actualicen, de manera progresiva y conforme al plan de adecuación que adopte la Rectoría, y aplicarán los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Los portales web, las aulas virtuales y los aplicativos serán diseñados según a los estándares internacionales de accesibilidad web vigentes, con enfoque diferencial. Para garantizar una educación equitativa y adaptada a cada ritmo de aprendizaje, los estudiantes que presenten alguna discapacidad, condición o trastorno del aprendizaje certificado contarán con el apoyo de la institución para aplicar ajustes razonables. Estas adaptaciones se realizarán en los materiales de estudio, las actividades, la gestión del tiempo y las formas de evaluación, asegurando que todos tengan las mismas oportunidades para alcanzar su máximo potencial.

Parágrafo 1. La solicitud podrá presentarse desde la matrícula ante la dependencia competente, que resolverá de manera motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La negativa deberá fundarse en la existencia de una carga desproporcionada debidamente justificada. Contra ella proceden el recurso de reposición ante quien la profirió y el de apelación ante su superior, en los términos del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar el acceso a la información, los encuentros sincrónicos grabados podrán incorporar, según las necesidades identificadas y los ajustes razonables requeridos, herramientas de accesibilidad como subtitulado, transcripción o apoyo en Lengua de Señas Colombiana (LSC) disponible a través de Bienestar Universitario.

Artículo 12º. Registros académicos, trazabilidad y valor probatorio.
Los registros generados por el AVA y por los sistemas de información institucionales constituyen mensajes de datos y tendrán el valor probatorio que les asigna la Ley 527 de 1999, siempre que se garantice su integridad, autenticidad y disponibilidad. Dichos registros se conservarán conforme a las tablas de retención documental de la institución y, en todo caso, mientras puedan servir de prueba dentro del término de caducidad de la acción disciplinaria previsto en el Reglamento Estudiantil. El estudiante podrá consultarlos respecto de su propia actividad, a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin, sin perjuicio de la valoración que realicen las autoridades competentes.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar copia o certificación de sus registros de actividad, la cual se expedirá dentro de los términos legales del derecho de petición.

Artículo 13º. Continuidad académica y plan de contingencia.
La ETITC adoptará y mantendrá actualizado un plan de contingencia y continuidad que garantice el desarrollo de las actividades académicas ante fallas mayores de la plataforma, migración tecnológica, situaciones de fuerza mayor, emergencia sanitaria o alteración del orden público.

En estos eventos la institución podrá adoptar medidas académicas alternativas, ampliar plazos o modificar el calendario, informando oportunamente a la comunidad y sin que ello implique disminución de la calidad ni de los resultados de aprendizaje previstos.

Parágrafo. Ante la suspensión o cierre de un programa, decidido por el Consejo Directivo conforme al Estatuto General, la institución garantizará a los estudiantes matriculados, mediante un plan de transición y conforme a la normativa del Ministerio de Educación Nacional, la culminación de su plan de estudios o alternativas equivalentes de homologación o traslado.

CAPÍTULO III
DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 14º. Encuentros sincrónicos.
Para garantizar una ruta de aprendizaje clara y organizada, los encuentros sincrónicos obligatorios se detallarán en el *syllabus* o guía de aprendizaje antes del inicio del periodo académico. Dicho documento incluirá información precisa sobre el número de sesiones, horarios, duración y peso evaluativo, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades formativas.

La programación de los encuentros seguirá el horario de la carga académica del grupo y atenderá franjas horarias compatibles con la población atendida por la modalidad. Cualquier cambio se comunicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 1. La asistencia, participación y cumplimiento de las actividades desarrolladas en estos espacios podrán ser objeto de valoración académica dentro del componente de heteroevaluación, sin alterar las modalidades ni las ponderaciones de evaluación del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2. La inasistencia justificada dará derecho a una actividad o mecanismo de valoración alternativo de equivalente exigencia, así como al acceso asincrónico a la grabación, cuando exista, o a un recurso equivalente.

Parágrafo 3. No podrá exigirse de manera general la activación de la cámara. Solo procederá en actividades de identificación o evaluación, y el estudiante que invoque razones fundadas tendrá derecho a un mecanismo alternativo de verificación.

Artículo 15º. Grabación de encuentros sincrónicos.
La grabación de encuentros sincrónicos requiere aviso previo y expreso a los participantes al inicio de la sesión, y solo podrá realizarse con fines académicos de apoyo al aprendizaje.

Las grabaciones se conservarán por el término que defina la institución, que no excederá el periodo académico siguiente salvo que sean requeridas como prueba en una actuación en curso, y se suprimirán al vencimiento de dicho término.

Parágrafo 1. Queda prohibido al estudiante reproducir, publicar, difundir o comercializar, total o parcialmente, las grabaciones, los instrumentos de evaluación y los materiales institucionales, así como capturar o divulgar la imagen o la voz de los participantes, sin autorización. Esta conducta se sancionará conforme al artículo 25 **del** presente Reglamento y al régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar. Los docentes y el personal administrativo se rigen por su régimen disciplinario propio.

Parágrafo 2. Las grabaciones, contenidos y materiales académicos constituyen obras protegidas por la Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la ETITC.

Artículo 16º. Participación académica efectiva y permanencia.

Se considera participación académica efectiva la interacción verificable del estudiante en actividades tales como el acceso al AVA, la entrega de trabajos, la intervención en foros, la asistencia a encuentros sincrónicos, la realización de evaluaciones y demás actividades previstas en el espacio académico.

En las modalidades a distancia, virtual e híbrida, el registro de participación académica efectiva es el medio para verificar la asistencia a las actividades sincrónicas y asincrónicas. La asistencia a las sesiones presenciales en sitio y a los encuentros presenciales asistidos por tecnologías se rige por los porcentajes del Reglamento Estudiantil aplicable según el nivel de formación, que el presente Reglamento no modifica.

Parágrafo 1. La ausencia de registro de actividad durante quince (15) días calendario continuos, o durante el término menor que fije el procedimiento institucional para módulos de corta duración, activará una alerta temprana de inactividad y la ruta institucional de acompañamiento prevista en el artículo 37 del presente Reglamento.

Parágrafo 2. La activación de una alerta tiene naturaleza preventiva y de acompañamiento; en ningún caso constituye sanción ni genera anotación en la historia académica.

Parágrafo 3. Constituyen causales de justificación de la inactividad la incapacidad médica, la calamidad doméstica, la situación de orden público, el desastre natural y la falla imputable a la institución o a su proveedor tecnológico, acreditadas sumariamente ante la Facultad respectiva.

Artículo 17º. Evaluación del aprendizaje y retroalimentación.
Las evaluaciones realizadas mediante plataformas virtuales tendrán la misma validez académica que las efectuadas en otras modalidades. Los criterios, instrumentos y ponderaciones estarán descritos en el syllabus, con sujeción al régimen de evaluación del Reglamento Estudiantil aplicable según el nivel de formación, y las fechas de evaluación estarán sujetas a lo dispuesto en el calendario académico.

El estudiante tiene derecho a recibir retroalimentación y la calificación de cada actividad evaluativa dentro de los términos del Reglamento Estudiantil y en las fechas del calendario académico.

Parágrafo. La revisión de calificaciones, la segunda calificación y los recursos procedentes se rigen por el Acuerdo 09 de 2021, Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior, o por el Acuerdo 035 de 2024, Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado, según corresponda, y podrán tramitarse íntegramente por medios electrónicos.

Artículo 18º. Laboratorios remotos, simuladores y actividades prácticas.
Cuando el plan de estudios lo requiera, el estudiante deberá participar en actividades desarrolladas mediante laboratorios remotos, simuladores especializados, experiencias inmersivas o prácticas presenciales programadas por la institución. La asistencia a las prácticas presenciales obligatorias será requisito para el cumplimiento de los resultados de aprendizaje definidos en cada programa.

La institución publicará o informará, antes de la matrícula, la totalidad de las actividades presenciales obligatorias de cada programa, indicando su número, intensidad horaria, sede, periodo aproximado de realización y, cuando existan, los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo. Los gastos personales de desplazamiento, alojamiento y alimentación corresponden al estudiante.

Parágrafo 1. Cuando sea técnicamente viable y no comprometa el logro de los resultados de aprendizaje, podrán ofrecerse alternativas equivalentes mediante laboratorio remoto, simulación u otros recursos tecnológicos disponibles.

Parágrafo 2. La inasistencia por causa justificada dará lugar a reprogramación, sin costo adicional cuando la causa sea imputable a la institución.

Artículo 19º. Seguridad y cobertura en actividades prácticas
Ningún estudiante podrá iniciar prácticas o actividades en laboratorio, taller o escenario externo sin contar con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales cuando sea exigible conforme al Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. La institución impartirá inducción en seguridad y salud, exigirá los elementos de protección personal requeridos y verificará las condiciones del escenario de práctica, de acuerdo con los protocolos institucionales.

Parágrafo. La cobertura de riesgos de las actividades prácticas se determinará conforme a la legislación vigente, la naturaleza de la actividad y los instrumentos de aseguramiento institucionales. El incumplimiento de estos requisitos por causa imputable a la institución no podrá afectar la trayectoria académica del estudiante y dará lugar a reprogramación.

Artículo 20º. Fallas tecnológicas.
Para efectos del presente Reglamento se distinguen tres supuestos de falla tecnológica:

a) Falla imputable a la institución o a su proveedor tecnológico, como la caída general del AVA, la falla de un cuestionario programado o la interrupción de un servicio institucional: dará lugar a la prórroga o reprogramación automática de la actividad afectada, sin que el estudiante deba acreditar la falla. La dependencia de tecnología mantendrá un registro de incidentes de indisponibilidad, oponible como prueba y de consulta para los estudiantes.

b) Falla del entorno tecnológico o del proveedor de conectividad del estudiante: deberá reportarse ante el docente dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al incidente, aportando la evidencia sumaria disponible, como el número de caso de soporte, capturas de pantalla con fecha y hora o la constancia del proveedor de conectividad.

c) Fuerza mayor o caso fortuito: se acreditará sumariamente y se resolverá conforme a las reglas generales.

Parágrafo 1. La medida académica alternativa que se adopte no podrá implicar disminución de la calificación máxima alcanzable ni una exigencia superior a la de la actividad original.

Parágrafo 2. El soporte tecnológico corresponde a la dependencia institucional competente. La decisión académica sobre la actividad afectada corresponde al docente o a la instancia académica respectiva, una vez verificada la falla.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21º. Derechos específicos.
Además de los derechos reconocidos en los reglamentos estudiantiles institucionales vigentes, los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida tienen derecho a:

a) Acceder a los recursos académicos y tecnológicos institucionales necesarios para su proceso formativo y a la continuidad del servicio educativo.
b) Recibir orientación y acompañamiento académico oportuno, dentro de los plazos definidos institucionalmente.
c) Contar con información clara, previa y completa sobre metodologías, criterios e instrumentos de evaluación, cronogramas, actividades sincrónicas y actividades presenciales obligatorias.
d) Solicitar la revisión de sus calificaciones y la designación de un segundo calificador, en los términos del Reglamento Estudiantil.
e) Recibir retroalimentación y calificación de sus actividades evaluativas dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Estudiantil.
f) Recibir soporte técnico conforme a los niveles de servicio establecidos.
g) Solicitar y obtener, cuando corresponda, los ajustes razonables y apoyos requeridos, y acceder a plataformas y recursos accesibles.
h) Que sus datos personales sean tratados conforme a la ley, conocer la política institucional y ejercer sus derechos como titular.
i) Contar con una alternativa equivalente de evaluación cuando no autorice la supervisión remota o carezca de condiciones técnicas para ella.
j) Acceder a los servicios de bienestar institucional en condiciones equivalentes regido por el Reglamento de Bienestar Universitario vigente.
k) Postularse, ser postulado, elegir y ser elegido como representante estudiantil, y participar en los procesos de autoevaluación y evaluación docente.
l) Respeto de horarios razonables de interacción académica y su derecho a la desconexión digital fuera de las franjas académicas programadas.
m) Conocer sus registros de actividad, obtener certificación de estos a través de los canales institucionales y conservar acceso a su producción académica en los términos del presente Reglamento.
n) Que ninguna decisión adversa se adopte con fundamento exclusivo en un tratamiento automatizado.
o) Participar en igualdad de condiciones en las actividades institucionales previstas para la comunidad estudiantil.

Artículo 22º. Deberes específicos.
Son deberes adicionales de los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida:

a) Mantener actualizada su información de contacto en los sistemas institucionales.
b) Consultar el correo institucional y el AVA de manera periódica, según la programación del respectivo espacio académico.
c) Procurar las condiciones tecnológicas mínimas informadas por la institución y, cuando no le sea posible, acudir oportunamente a las medidas de apoyo disponibles.
d) Actuar con responsabilidad, respeto y ética en los entornos virtuales y observar las reglas de convivencia digital del artículo 34 del presente Reglamento.
e) Cumplir oportunamente con las actividades académicas programadas.
f) Custodiar sus credenciales y reportar sin demora cualquier acceso no autorizado o indicio de suplantación.
g) Mantener las condiciones exigidas durante el desarrollo de las evaluaciones y abstenerse de conductas contrarias a la integridad académica.
h) Declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa cuando así se exija.
i) Abstenerse de grabar, reproducir o difundir sin autorización las sesiones sincrónicas y los materiales institucionales.

j) Participar en los procesos de evaluación docente, autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
k) Reportar oportunamente las fallas tecnológicas y aportar la evidencia disponible cuando corresponda.

Artículo 23º. Deberes de la institución.
En desarrollo del presente Reglamento, la ETITC deberá:

a) Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, seguridad y continuidad del Ambiente Virtual de Aprendizaje y de los sistemas de información.
b) Publicar o informar oportunamente los syllabus, cronogramas, condiciones tecnológicas mínimas, actividades presenciales obligatorias y protocolos aplicables.
c) Formar a los docentes en pedagogía para la modalidad, accesibilidad, evaluación en línea y uso ético de la tecnología.
d) Adoptar, publicar y mantener actualizados el protocolo de supervisión remota, los lineamientos de inteligencia artificial, la política de tratamiento de datos personales y el plan de contingencia.
e) Disponer las medidas de equidad digital y los ajustes razonables que se requieran.
f) Conservar los registros académicos y las evidencias electrónicas conforme a las normas de gestión documental.
g) Realizar seguimiento a la disponibilidad de las plataformas, la atención de requerimientos, la permanencia y los resultados académicos de los programas de estas modalidades, conforme a los mecanismos institucionales de seguimiento y evaluación.
h) Establecer protocolos rigurosos que garanticen la integridad académica y la protección de datos educativos, fomentando la ética en el uso y desarrollo de la IA para salvaguardar la privacidad de toda la comunidad académica.

CAPÍTULO V
DEBIDO PROCESO E INTEGRIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 24º. Debido Proceso.
Una vez se tenga conocimiento de una queja o denuncia, por hechos que puedan conllevar a una posible falta disciplinaria, se debe proceder con el debido proceso consagrado en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Acuerdo 09 del 18 de agosto de 2021, entendido ello como el establecimiento expreso de las posibles conductas que pueden ser consideradas como faltas de índole disciplinario y la sanciones que eventualmente puedan acarrear el procedimiento de una sanción disciplinaria a algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 25º. Integridad académica.
El estudiante deberá garantizar que las actividades académicas y evaluativas sean desarrolladas de manera personal, ética y autónoma, y que toda fuente, herramienta o colaboración utilizada sea declarada en los términos exigidos por el docente.

Constituyen conductas contrarias a la integridad académica, sin perjuicio de las demás previstas en el Reglamento Estudiantil:

a. Gravísimas:

1. El plagio total o parcial.

2. La suplantación de identidad, la cesión de credenciales, el acceso no autorizado a cuentas ajenas y la presentación de una evaluación por persona distinta.
3. La fabricación, alteración o falsificación de datos, resultados, fuentes o soportes documentales.
4. La obtención, difusión o comercialización no autorizada de instrumentos de evaluación.
5. La manipulación, elusión o alteración de los mecanismos técnicos de la plataforma o de los sistemas de supervisión.
6. El acoso, la intimidación, el hostigamiento reiterado, la suplantación, la exposición o difusión no consentida de información o imágenes de terceros, el discurso discriminatorio y cualquier forma de violencia ejercida por medios digitales.

b. Graves:

1. El uso de inteligencia artificial generativa en contravención de lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.
2. El uso de materiales, dispositivos o aplicaciones expresamente prohibidos durante una evaluación.
3. La reutilización de producción propia previamente evaluada, sin declaración expresa.
4. La reproducción, publicación o difusión no autorizada de grabaciones o materiales institucionales, cuando no constituya falta gravísima.

c. Leves:

1. La colaboración no autorizada entre estudiantes en actividades declaradas individuales.

Parágrafo 1. Las conductas aquí previstas complementan, sin sustituirlas, las del Reglamento Estudiantil aplicable según el nivel de formación (Acuerdo 09 de 2021 o Acuerdo 035 de 2024). Se tramitarán y sancionarán conforme al régimen disciplinario, las competencias y el procedimiento allí previstos, atendiendo a criterios de gradualidad, proporcionalidad y reincidencia.

Parágrafo 2. La gravedad se determinará según el impacto académico, la intencionalidad y la reincidencia.

Artículo 26º. Supervisión remota de evaluaciones.
La ETITC podrá implementar mecanismos de verificación de identidad y supervisión remota en las evaluaciones que lo requieran, siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:

a) Existencia de un protocolo institucional adoptado por acto administrativo, publicado y de libre consulta, que precise las herramientas utilizadas, los datos tratados, las finalidades y los responsables.
b) Información previa al estudiante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles al inicio del periodo, sobre los espacios académicos y las evaluaciones en que se aplicará.
c) Autorización previa, expresa e informada del estudiante para el tratamiento de datos biométricos y demás datos sensibles, advirtiéndole que no está obligado a otorgarla.
d) Principios de necesidad, proporcionalidad y minimización: solo podrán recolectarse los datos estrictamente indispensables para la finalidad declarada.
e) Oferta de al menos una alternativa equivalente de evaluación para el estudiante que no otorgue la autorización o que no cuente con las condiciones técnicas requeridas, sin que ello implique costo, demérito, exigencia superior ni consecuencia adversa.
f) Determinación del término de conservación de las grabaciones y datos recolectados, que no excederá de seis (6) meses contados desde la publicación definitiva de calificaciones, salvo que sean requeridos como prueba en una actuación disciplinaria en curso o que

pueda iniciarse dentro del término de caducidad previsto en el Reglamento Estudiantil, y supresión verificable al vencimiento.

g) Verificación de que los proveedores tecnológicos contratados o autorizados por la ETITC cumplan los requisitos legales cuando alojen o traten datos personales fuera del territorio nacional.

Parágrafo 1. No podrá exigirse el escaneo del entorno doméstico del estudiante salvo que el protocolo institucional lo prevea de manera motivada para pruebas específicas, y en ningún caso podrán tratarse datos de terceros que convivan con el estudiante.

Parágrafo 2. La institución registrará las bases de datos correspondientes ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 27º. Uso de inteligencia artificial generativa.
Para cada actividad evaluable, el docente informará al inicio del espacio académico si el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa está permitido, permitido con declaración, permitido solo en determinadas fases del trabajo o prohibido. El porcentaje que arroje una herramienta de detección no constituye, por sí solo, criterio de permisión ni fundamento de sanción, conforme al artículo 28 del presente Reglamento.

Cuando el uso esté permitido, el estudiante deberá citarlo, indicando la herramienta empleada, la finalidad y el alcance de su intervención. En todos los casos el estudiante es responsable por la veracidad, pertinencia y originalidad del contenido que presenta.

Parágrafo 1. A falta de indicación expresa del docente, se entenderá permitido el uso como apoyo al estudio y a la comprensión, y no permitido para la elaboración sustancial del producto evaluable.

Parágrafo 2. La ETITC adoptará lineamientos institucionales sobre el uso ético y responsable de la inteligencia artificial generativa y desarrollará acciones de formación dirigidas a estudiantes y docentes.

Artículo 28º. Valor probatorio de los reportes tecnológicos.
Los reportes generados por herramientas de detección de similitud, de detección de contenido producido por inteligencia artificial, de supervisión remota o de análisis de registros de plataforma constituyen indicio y no prueba plena de la comisión de una falta.

Ninguna decisión académica o disciplinaria adversa podrá fundarse exclusivamente en un reporte automatizado. Se requerirá, en todos los casos, valoración humana motivada, traslado del reporte al estudiante y oportunidad efectiva de contradicción.

Artículo 29º. Debido proceso en entornos digitales.
Las actuaciones académicas y disciplinarias relacionadas con la modalidad se adelantarán conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Estudiantil y el debido proceso, garantizando la presunción de inocencia, el derecho de defensa y contradicción, la publicidad, la motivación y la doble instancia. Contra las decisiones proceden los recursos de reposición y de apelación ante las autoridades señaladas en el Reglamento Estudiantil.

Las diligencias, audiencias, descargos y práctica de pruebas podrán adelantarse por medios electrónicos, dejando constancia y grabación de lo actuado, y garantizando la identificación de los intervinientes y la disponibilidad de los medios técnicos requeridos.

Parágrafo 1. La evidencia digital deberá recaudarse y conservarse asegurando su integridad, autenticidad y cadena de custodia, y estará a disposición del estudiante y de su apoderado. La dependencia responsable de las plataformas entregará los reportes de actividad requeridos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante no disponga de los medios técnicos para participar en una diligencia virtual, la institución los facilitará o realizará la diligencia de manera presencial.

Parágrafo 3. Las decisiones que impongan sanciones disciplinarias o que afecten la permanencia del estudiante en la Institución, como la pérdida de la calidad de estudiante o la cancelación de la matrícula, se notificarán y podrán recurrirse conforme al procedimiento del Reglamento Estudiantil. En lo no previsto en ese procedimiento se aplicará, de manera supletoria, la Ley 1437 de 2011. La evaluación académica y la publicación de calificaciones se rigen por las reglas académicas del presente Reglamento y del Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO VI
COMUNICACIONES, DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 30º. Comunicaciones académicas.
Todas las comunicaciones de índole académica e informativa emitidas por el personal docente y las dependencias institucionales a través del Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), el correo electrónico institucional o cualesquiera otras plataformas digitales autorizadas por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC) revestirán carácter oficial y se entenderán comunicadas desde su publicación, envío o puesta a disposición del estudiante en dichos medios. Esta regla comprende, entre otras, la publicación de calificaciones, cronogramas y avisos académicos. Las decisiones disciplinarias y las que afecten la permanencia del estudiante se notificarán conforme al artículo 29 del presente Reglamento.

Toda comunicación oficial dejará registro de fecha, hora, remitente, destinatario y contenido, el cual se conservará conforme a las tablas de retención documental de la institución.

Parágrafo 1. El estudiante tiene el deber de consultar el correo institucional y el AVA de manera periódica y razonable dentro de los tiempos académicos establecidos dentro del marco del calendario académico vigente.

Parágrafo 2. Las dependencias responderán las comunicaciones recibidas dentro de los términos institucionales definidos para tal fin y, en todo caso, atendiendo a los plazos previstos para el ejercicio del derecho de petición cuando resulte.

Artículo 31º. Tratamiento de datos personales.
El tratamiento de los datos personales de los estudiantes en el desarrollo de la modalidad se sujeta a la legislación y reglamentación vigente y aplicable y a la política institucional de tratamiento de datos personales, que será publicada y de libre consulta.

La institución informará al estudiante las finalidades del tratamiento, los datos recolectados, los encargados que intervienen, el término de conservación y los mecanismos para ejercer sus derechos.

Parágrafo 1. Si la ETITC implementa herramientas que impliquen el tratamiento de datos sensibles, incluidos los biométricos y los relativos a la salud, este requerirá autorización previa, expresa e informada, y el estudiante deberá ser advertido de que no está obligado a otorgarla.

Parágrafo 2. El estudiante podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización, a través de los canales dispuestos y en los términos legales.

Artículo 32º. Analítica académica y alertas tempranas.
La ETITC podrá implementar estrategias de analítica académica, seguimiento al desempeño estudiantil y sistemas de alertas tempranas con la finalidad exclusiva de prevenir la deserción, fortalecer la permanencia y mejorar los procesos formativos.

Los estudiantes identificados con factores de riesgo académico podrán ser convocados a procesos de acompañamiento, tutorías, consejería académica o planes de mejoramiento.

Parágrafo 1. Se prohíbe el uso de la información derivada de la analítica académica con fines sancionatorios o discriminatorios, para restringir el acceso a estímulos, apoyos o beneficios, o para cualquier finalidad distinta de la declarada.

Parágrafo 2. No podrán adoptarse decisiones que produzcan efectos académicos adversos basadas exclusivamente en tratamiento automatizado o en elaboración de perfiles; se garantizará siempre la intervención y valoración humana.

Parágrafo 3. El estudiante tiene derecho a conocer las variables consideradas, a solicitar la revisión humana de su clasificación y a oponerse por motivos fundados.

Parágrafo 4. Quienes accedan a esta información están sujetos a deber de reserva. Para fines estadísticos, de investigación institucional o de rendición de cuentas, los datos se tratarán de manera anonimizada o seudonimizada.

Artículo 33º. Propiedad intelectual y recursos educativos digitales.
Los contenidos, materiales, recursos educativos digitales, grabaciones, bases de datos y demás elementos dispuestos por la ETITC están protegidos por las normas nacionales sobre derecho de autor y propiedad industrial, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la ETITC (Acuerdo 08 de 2013) y el Reglamento de Trabajos de Grado (Acuerdo 02 de 2022 del Consejo Académico). El estudiante deberá utilizarlos exclusivamente con fines académicos y se abstendrá de reproducirlos, modificarlos, distribuirlos o comercializarlos sin autorización.

La ETITC reconoce y respeta los derechos morales del estudiante sobre su producción académica, los cuales son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre trabajos de grado, prototipos, software y desarrollos se regirá por la política institucional de propiedad intelectual y, cuando medien recursos institucionales o financiación externa, por el acuerdo escrito que se suscriba.

Parágrafo 1. Al matricularse, el estudiante otorga a la ETITC una autorización no exclusiva, gratuita y limitada a fines académicos e institucionales, para el uso de las producciones que realice en el marco de sus espacios académicos, con reconocimiento de autoría. Esta autorización no comprende la explotación comercial de software, prototipos o desarrollos susceptibles de protección, que se regirá por el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Parágrafo 2. Se promoverá el uso de recursos educativos abiertos y de licenciamiento libre, y se aplicarán las excepciones y limitaciones al derecho de autor con fines educativos previstas en la ley.

Parágrafo 3. La titularidad de los derechos patrimoniales se determinará conforme al Reglamento y Manual de Propiedad Intelectual vigente.

Parágrafo 4. Los trabajos de grado, desarrollos tecnológicos, software, prototipos y resultados de investigación financiados total o parcialmente por la institución estarán sujetos a las disposiciones institucionales sobre propiedad intelectual.

CAPITULO VII
CONVIVENCIA, BIENESTAR Y PARTICIPACIÓN

Artículo 34º. Convivencia digital y normas de comunicación en línea (netiqueta).
En los entornos virtuales institucionales, las personas integrantes de la comunidad académica deberán dirigirse con respeto hacia docentes, compañeros y personal administrativo; emplear un lenguaje apropiado; identificarse con su nombre real; respetar los turnos y las reglas de participación; abstenerse de difundir información falsa o publicidad no autorizada, y proteger la información personal de terceros.

Las conductas de acoso, intimidación, hostigamiento reiterado, suplantación, exposición o difusión no consentida de información o imágenes de terceros, discurso discriminatorio y cualquier forma de violencia ejercida por medios digitales, cuando sean cometidas por estudiantes, constituyen falta gravísima en los términos del artículo 25, literal a), numeral 6, del presente Reglamento. Los docentes y el personal administrativo se rigen por su régimen disciplinario propio.

Artículo 35º. Prevención de violencias basadas en género, entornos digitales seguros y uso ético de la inteligencia artificial.
El protocolo institucional de prevención y atención de las violencias basadas en género, adoptado conforme a la legislación vigente, se aplica de manera íntegra a los hechos ocurridos en los entornos virtuales institucionales, incluidos foros, mensajería, videoconferencias y correo electrónico institucional.

Asimismo, la normativa legal y reglamentaria sobre la materia será aplicable ante vulneraciones o violencias presentadas en espacios digitales y servicios de internet promovidos por la institución.

Parágrafo 1. La institución dispondrá de canales de reporte accesibles desde el Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA), garantizará la reserva y confidencialidad, adoptará medidas eficaces de protección y evitará la revictimización de quienes acudan a dichos canales.

Parágrafo 2. Para asegurar un entorno digital confiable, se aplicarán los protocolos institucionales de recopilación, almacenamiento y tratamiento de datos educativos, con el propósito de proteger la privacidad de estudiantes, docentes y de la comunidad educativa en general.

Parágrafo 3. En el marco del uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial, la institución velará por la integridad académica, promoviendo la originalidad y la creatividad humana como pilares fundamentales del proceso formativo en las actividades de estudio, investigación y gestión.

Artículo 36. Bienestar institucional en la modalidad a distancia, virtual e híbrida.
Los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida tienen derecho a acceder a los servicios de bienestar institucional en condiciones equivalentes a las de los estudiantes presenciales, en los términos del Reglamento de Bienestar Universitario (Acuerdo 02 de 2016), tales como servicios de acompañamiento psicosocial y orientación en modalidad virtual,

actividades culturales y deportivas accesibles, apoyos socioeconómicos y estrategias de integración a la vida institucional.

La ETITC adaptará su oferta de bienestar mediante mecanismos presenciales, virtuales o híbridos según las características del servicio que favorezcan estrategias de integración a la vida institucional.

Artículo 37º. Acompañamiento, tutoría y ruta de permanencia.
La institución dispondrá de una ruta de acompañamiento y permanencia que incluya tutoría académica, consejería, nivelación y orientación psicosocial, accesible por medios virtuales y con tiempos de respuesta definidos.

Cuando se active una alerta temprana, las áreas de Bienestar Universitario responsables de la permanencia estudiantil, en coordinación con la Facultad respectiva, contactarán al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y le ofrecerán las alternativas de acompañamiento disponibles, dejando constancia de la gestión.

Artículo 38º. Representación y participación estudiantil.
Los estudiantes de las modalidades a distancia, virtual e híbrida tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante los órganos colegiados y demás instancias de participación de la ETITC, en igualdad de condiciones, en los términos del Reglamento Estudiantil vigente y del Estatuto General.

La institución garantizará mecanismos de votación electrónica que aseguren el voto secreto, la seguridad y la auditabilidad, plazos de convocatoria compatibles con la modalidad y la participación remota en las sesiones de los órganos colegiados en los casos autorizados por el Estatuto General.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39º. Tránsito entre modalidades.
El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad el cambio de modalidad dentro del mismo programa, siempre que la institución cuente con la oferta correspondiente, exista disponibilidad, el registro calificado ampare la modalidad de destino y se cumplan los requisitos académicos y administrativos previstos.

Los créditos académicos aprobados en cualquiera de las modalidades dentro de un mismo programa de la ETITC serán reconocidos en su integridad, sin homologación parcial ni evaluación adicional por razón de la modalidad de origen. El traslado a otro programa y las homologaciones provenientes de otros programas o instituciones se rigen por el Reglamento Estudiantil aplicable.

Artículo 40. Reglamentación operativa.
El Consejo Académico, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, expedirá los protocolos de supervisión remota, los niveles de servicio de soporte tecnológico, las condiciones tecnológicas mínimas, los lineamientos de inteligencia artificial generativa, el procedimiento de ajustes razonables, el plan de contingencia Dichas normas designarán la dependencia responsable de cada procedimiento.

Artículo 41. Régimen de transición.

Mientras se expida la reglamentación prevista en el artículo anterior, no podrán aplicarse las disposiciones que las presuponen. En particular, la supervisión remota de evaluaciones del artículo 26 solo podrá implementarse una vez adoptado y publicado el protocolo institucional. Los estudiantes matriculados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose por el Acuerdo 09 de 2021 o por el Acuerdo 035 de 2024, según corresponda, hasta la finalización del período académico en curso.

ARTÍCULO 42. Armonización y Derogatoria. El presente Reglamento no deroga el Acuerdo 09 de 2021, el Acuerdo 08 de 2025, el Acuerdo 035 de 2024, el Acuerdo 012 de 2021, el Acuerdo 08 de 2013 ni el Acuerdo 02 de 2016, que conservan plena vigencia y se aplican de manera concurrente conforme al principio de especialidad. Solo se derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias en lo relativo a las modalidades a distancia, virtual e híbrida.

ARTÍCULO 43. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir del primer período académico de 2027.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días de octubre de 2026.

El Presidente del Consejo Directivo,

Hno. EDGAR FIGUEROA IBRAJIM

El Secretario del Consejo Directivo

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Consejo Académico
Aprobó: Consejo Directivo